Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 075.25

CIR_GJN_MCBL_075.25

Ciudad de México, a 09 de junio de 2025.

Asunto: Se da a conocer información relevante respecto de la declaración del identificador “NS” a partir de la 3ra Resolución de Modificaciones a las RGCE.

Con la finalidad de brindar a nuestros asociados certeza para el correcto cumplimiento de sus obligaciones en materia de Aduanas y Comercio Exterior, como lo es la correcta declaración de información en pedimento, y en alcance a la circular número CLAA_GJN_ATS_070.25, de fecha 29 de mayo de 2025, por la cual se dio a conocer la “*Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y anexos 1, 2, 4, 10, 22 y 29*”; nos permitimos hacer de su conocimiento información relevante para efectos de la declaración del identificador “NS” del apéndice 8 del Anexo 22 de las RGCE.

En primer término, se tiene que, de manera previa a la modificación señalada, el identificador “**NS**”, en su **complemento “1**” consideraba diversas claves en las que se exceptuaba la inscripción en los padrones de importadores y exportadores sectoriales; sin embargo, en la reforma del 29 de mayo de 2025, únicamente se consideran 2 claves:

Apéndice 8 2025

Apéndice 8 Identificadores			
Clave	**Nivel**	**Supuestos de Aplicación**	**Complemento 1**
NS- Excepción de inscripción en los padrones de importadores y exportadores sectoriales.	P	I. Mercancías que tienen acotación en el Anexo 10 y no se encuentran señaladas expresamente en la misma. Supuesto Reformado 29/05/2025 II. Muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial, de conformidad con la regla 3.1.2.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: Complemento Reformado 29/05/2025 307 - La mercancía tiene acotación en el Anexo 10 y no se encuentre señalada expresamente en la misma. 308 - Se trata de muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 075.25

CIR_GJN_MCBL_075.25

En virtud de lo antes expuesto, el identificador "NS" como su propia descripción de aplicación lo indica, se utiliza para permitir la **excepción de inscripción** en los padrones de importadores y exportadores sectoriales.

Ahora bien, el complemento "**307"**, es utilizado en los casos en los cuales **la mercancía tiene alguna acotación indicada en el Anexo 10 de las RGCE vigentes, y ésta no se encuentre señalada expresamente en la misma.**

Para ilustrar lo anterior, podemos ejemplificarlo mediante las siguientes fracciones arancelarias del Anexo 10:

Sector 1. Productos químicos:		
Fracción arancelaria y NICO	**Descripción**	**Acotación**
2921.19.99	**Los demás.**	
99	**Los demás.**	**Únicamente 2-N,N-dialquil, aminoetilo y sus sales.**
2922.17.01	**Metildietanolamina y etildietanolamina.**	
00	**Metildietanolamina y etildietanolamina.**	

Como se puede apreciar en el Anexo 10, sus tablas contienen 3 columnas, en las cuales se indica **1) fracción arancelaria y número de identificación comercial (NICO); 2) Descripción y; 3) Acotación;** en ese sentido, **si la mercancía se clasifica en la FA 2921.19.99., con NICO 99, dicha fracción cumple con la primera característica, es decir, "tiene acotación";** ahora bien, **dicha acotación señala que únicamente estará sujeta al padrón si se trata de "*2-N,N-dialquil, aminoetilo y sus sales*",** por lo que siguiendo con el texto del **complemento "307"**, **si la mercancía no se encuentra señalada en la acotación**, es decir, se trata de "***2-N,N-dialquil, aminoetilo sin sales***", se deberá entender que no está descrita expresamente en la acotación, por lo que **se podrá aplicar la clave "307" en el complemento "1" del identificador "NS"**.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 075.25

CIR_GJN_MCBL_075.25

Siguiendo con el ejemplo, si nuestra fracción es la misma **2921.19.99**. **NICO 99** y corresponde a "**2-N,N-dialquil, aminoetilo y sus sales"** que sí es **la descrita en la acotación no resulta aplicable el identificador "NS", en virtud de que sí está sujeta a inscripción en el padrón.**

Ahora bien, en el Anexo 10 se tienen notas o textos al final de los listados mediante las cuales se permite en correlación con los acuerdos correspondientes, la exención en el padrón, y para ello se contaba anteriormente con más claves que permitían identificar y aplicar la excepción, sin embargo, si bien estas notas a las que se hace referencia no se encuentran en la columna de acotación, también lo es, que la autoridad **le está dando el trato de acotación, considerando que dichas notas tienen la misma finalidad,** en ese sentido, en el caso de que derivado del contenido de las notas se actualice algún supuesto para exentar el padrón, se deberá declarar el identificador "NS" así como la clave "307" en el complemento 1.

No obstante, en caso de cualquier duda o comentario, así como de requerir apoyo, nos reiteramos a sus órdenes en los correos jurídico@claa.org.mx y prevalidador@claa.org.mx **.**

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.